REPÚBLICA DE COLOMBIA

367

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 367

(18 JUL 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011, la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), levantó de manera temporal y parcial la veda para individuos de las especies Roble (Quercus humboldtii), Nogal (Juglans neotropica), y para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Túnel Exploratorio del Sector la Bodega"*, ubicado en jurisdicción del municipio de California del departamento de Santander, a cargo de la sociedad CVS Explorations Ltda., con NIT. 900063262-8.

Que a través del Auto No. 0153 del 16 de diciembre de 2013, este Despacho Ministerial evaluó el *"Plan de Manejo y Aprovechamiento"* remitido por la mencionada sociedad, y le indicó a la misma que debía incluir ciertos aspectos, los cuales fueron señalados en dicho acto administrativo.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-14294 del 2 de mayo de 2014, la sociedad CVS Explorations Ltda., con NIT. 900063262-8, informó a ésta Dirección el cambio de razón social a sociedad AUX Colombia S.A.S., con NIT. 900063262-8.

Que mediante los Autos Nos. 0202 del 4 de junio de 2014, modificado por la Resolución No. 1425 del 29 de agosto de 2014, 0452 del 16 de diciembre de 2014 y 0186 del 5 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en los cuales se realizaron algunos requerimientos.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-39845 del 25 de noviembre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO TORRESINI, actuando como Representante Legal de la Sociedad Minera de Santander S.A.S. informó a ésta Cartera Ministerial que la sociedad AUX Colombia S.A.S., con NIT. 900063262-8, cambió de razón social a Sociedad Minera de Santander S.A.S.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que a través del Auto No. 046 del 16 de febrero 2016, ésta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones generadas por el levantamiento parcial de veda dentro del proyecto *"Túnel Exploratorio del Sector la Bodega"*, a cargo de la Sociedad Minera de Santander S.A.S., con NIT. 900063262-8.

Que la nombrada sociedad, mediante el radicado No. E1-2016-013722 del 17 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el *"Cuarto Informe de Seguimiento"*, en cumplimiento a la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011, y a los Autos Nos. 0153 del 16 de diciembre de 2013, 0202 del 4 de junio de 2014, 0452 del 16 de diciembre de 2014 y 0186 del 5 de junio de 2015 y 046 del 16 de febrero 2016, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. E1-2016-013722 del 17 de mayo de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 172 del 20 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

En la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011 en el Artículo Primero, numeral 1, se solicitó un "Plan de Compensación", el cual fue evaluado mediante Auto 153 del 18 de diciembre de 2013, donde en este último en su Artículo Primero señala "Que una vez revisado el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado por el CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR LA BODEGA", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos establece que se ha dado cumplimiento a los solicitado por este Ministerio en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.".

Sin embargo se menciona en el Articulo Segundo del Auto 153 del 18 de diciembre de 2013, que se deberá implementar el mencionado Plan de Manejo e incluir diversos aspectos que allí se describen. También en el Artículo Cuarto del Auto 153 del 18 de diciembre de 2013 se señala que se "(...) deberá continuar con los reportes del estado de avance de la medidas de compensación señaladas en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.".

El Auto 452 del 16 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se realiza un control y seguimiento ambiental y se toman otras determinaciones", estableció que la Sociedad Aux Colombia S.A.S., hoy Sociedad Minera de Santander S.A.S., cumplió con las obligaciones del Auto 202 del 04 de junio de 2014. De igual forma el Auto 186 del 05 de junio de 2015 indicó que la Sociedad Minera de Santander S.A.S dio cumplimiento a lo establecido en el Auto 452 del 16 de diciembre de 2014.

En este sentido, a continuación se realizará seguimiento a las medidas de manejo señaladas en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011 y en el Auto 153 del 18 de diciembre de 2013, así como de la información señalada en el Auto 186 del 05 de junio de 2015 y Auto 046 del 16 de febrero de 2016.

- ***Resolución 1475 del 22 de julio de 2011***

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011
ARTICULO PRIMERO. *– Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de las especies Roble (Quercus humboldtii), Nogal (Juglans neotropica) y especies de los grupos de epifitas vasculares y no vasculares en 3.5 hectáreas para el desarrollo del proyecto*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011	
Túnel Exploratorio del Sector la Bodega, localizado en el departamento de Santander, municipio de California, en las siguientes coordenadas. (...).	
OBLIGACIONES	
***ARTICULO SEGUNDO**: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, deberá implementar las siguientes medidas:* *1. Remitir en un plazo no superior a dos meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Compensación por los impactos derivados a las especies en veda en el desarrollo del proyecto, el cual debe incluir:* *1.1. Propuesta para rehabilitar en términos de los atributos de composición y función, un área equivalente a la que se intervendrá, es decir 3.5 hectáreas, la cual deberá ser acordada con la CDMB.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumplió. Se aprobó mediante el Artículo Primero del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.*
1.2. Proponer actividades de rescate para individuos con alturas entre de 0,5 – 2 metros de las especies Quercus humboldtii, Myrica pubescens, Aniba perutilis y Juglans neotropica, que se encuentren en el área a intervenir.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S indica que: "Las actividades de rescate y reubicación de individuos se llevaron a cabo, pero de acuerdo a la respuesta dada para el auto 153 del 16 de diciembre de 2013, según el concepto técnico (Tabla 1. Reporte de Actividades respecto a Obligaciones) en el punto 1.2, se describe el procedimiento implementado para reubicar los individuos de las especies Quercus humboldtii, Myrica pubescens, Aniba perutilis y Junglans neotropica. Sin embargo, en respuesta al Auto 186 de junio de 2015, se informa que estos individuos no sobrevivieron y que con el fin de compensar la pérdida de los mismos se sembraron 490 individuos de la especie Quercus humboldtii".*
OBSERVACIONES	*La Sociedad Minera de Santander S.A.S menciona que si realizó el rescate de individuos de las especies Quercus humboldtii, Myrica pubescens, Aniba perutilis y Junglans neotropica, que estas no sobrevivieron a la reubicación y por tal razón repusieron estos individuos plantando 490 individuos de la especie Quercus humboldtii.* *Adicionalmente mencionan el segundo informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad con Radicado 4120-E1-15509 del 12 de mayo de 2015, que:* *"En las actividades realizadas en el área intervenida, se realizó el traslado de 35 Robles y 12 Laureles de 0,5 a 2 metros de altura. Las actividades de rescate comprendieron desenterrar el árbol, traslado del mismo hasta la zona del vivero, donde permanecieron en observación durante dos meses, posteriormente a la zona de compensación y siembra, estas acciones generaron en estos árboles maltrato y estrés fisiológico, anudado a este el factor climático también fue determinante en la muerte de estos individuos ya que el verano fue intenso y prolongado en esta época del año. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la compañía en aras de dar cumplimiento y como medida de resarcimiento implementó un proceso de germinación de semilla disponible de las especies intervenidas; en su momento, se recolectó semilla de muy buena calidad de roble (Quercus humboldtii), de laurel de cera (Myrica pubensens) y de siete cueros (Tibouchina lepidota)" Pagina N° 3. Segundo informe de seguimiento.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011	
	En este sentido y de acuerdo a la información presentada a la fecha, la Sociedad Minera de Santander S.A.S., ha realizado acciones tendientes a rescatar semillas de especies nativas del área de intervención del proyecto, recuperando el acervo genéticc de estas especies nativas a nivel local, además de plantar individuos de la especie Quercus humboldtii en las áreas a rehabilitar (Predios La Higuera y Monserrate), lo anterior con el fin de remediar la pérdida del material vegetal rescatado y reubicado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes.*
1.3. Incluir acciones de rescate de semillas de estas especies e iniciar un proceso de germinación, para que este material sea incluido en el área a compensar.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, indica que "En el desarrollo de acciones de rescate de semillas para el año 2016, se realizó recolección de semillas con el fin de continuar con la propagación de especies forestales en la zona de compensación (...). Las actividades ejecutadas para tal fin fueron:* • *Actividad de recolección de semillas en campo: se realiza en zonas aledañas del proyecto con individuos de especies del sector.* • *Actividad desarrollada en el vivero: se realiza la desinfección de los semilleros donde se van a colocar las semillas. Este procedimiento consta de tres pasos: el primero es la aplicación de hipoclorito de sodio al semillero, luego se cubre con un plástico por 3 días y por último se retira el plástico y se deja al aire libre por una semana, cumpliendo este ciclo se puede proceder a utilizar dichos semilleros* • *Actividad de tratamiento pre germinativo de semillas por estratificación y escarificación.* • *Actividad de siembra de semillas por especie en el semillero y después de la germinación se embolsan y se realiza un monitoreo continuo de las mismas".*
OBSERVACIONES TECNICAS	*La Sociedad Minera de Santander S.A.S., presenta en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo la relación de la cantidad de semilla recolectada, sembrada y germinada en vivero de las especies Quercus humboldtii (Roble), Tephrosia sp., Dodonea viscosa (Hayuelo), Eriobotrya japónica (Nispero) y Juglans neotropica (Nogal) a enero de 2016.* *De los registros presentados no se tiene claridad sobre la cantidad de plántulas por especie obtenidas en vivero, que se han plantado en el área de rehabilitación (Predios La Higuera y Monserrate). Se recomienda seguir realizando la recolección de semillas y plántulas de especies nativas del área de intervención del proyecto para su propagación en vivero, con el fin de que se realice un aporte a la composición florística del área objeto de rehabilitación.* *De igual manera se espera que estas especies una vez propagadas en vivero sean incorporados en los procesos de rehabilitación adelantados en los predios La Higuera y Monserrate y en los cinco afloramientos de agua identificados en estos predios, donde la Sociedad deberá realizar los reportes de las cantidades de plántulas obtenidas en vivero y que fueron incorporadas en cada una de las mencionadas áreas de rehabilitación.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011

1.4. Establecer en las 3.5 hectáreas a compensar para las especies Roble (Quercus humboldtii) y Nogal (Juglans neotropica) individuos en proporción 1:10, es decir mínimo 1610 individuos de estas especies.

1.5. Proponer el establecimiento de otras especies propias de la zona de vida del área a intervenir.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S., presenta en el "Anexo 2. Seguimiento compensación veda", el siguiente compilado en relación a los porcentajes de mortalidad y sobrevivencia de los individuos plantados en el predio La Higuera, donde se adelantan actividades de rehabilitación en dos hectáreas:

Diagnóstico de los individuos plantados para las áreas de rehabilitación (Predio La Higuera)

Nombre Común	Nombre Científico	Parcela Compensación	Cumplimiento			Fecha de Siembra		
			Res 1475 MADS	2011 CDMB	punto 1.2 Res 1475	Cantidad Total	Mes	Año
Roble	Quercus humboldtii	12, 13 y14	800	710	490	**2000**	Agosto	2012
Laurel de Cera	Myrica pubenses	13 y 14	0	500	0	**500**	Agosto	2012
Siete Cueros	Tibouchina lepidota	10	0	200	0	**200**	Septiembre	2013
Cedro Nogal	Jugians neotropica	14	810	0	0	**810**	Junio	2012
Pino Colombiano	Podocarpus oleifolius	13	0	796	0	**796**	Mayo	2012
Acacia	Acacia decurrens	13	0	108	0	**108**	Noviembre	2014
Arrayan	Myrcianthes leucoxyla	13	0	936	0	**936**	Mayo	2012
Urapan	Fraxinus chinensis	13	0	50	0	**50**	Noviembre	2014

	Monitoreo Enero 2015				Diagnostico Marzo 2015		
Nombre común	Cantidad Resembrada	% Supervivencia	% Mortalidad	Cantidad Total encontrada	Cantidad Total encontrada	% Mortalidad	% Supervivencia
Roble	200	90%	10%	**2000**	**1366**	37,7	68,3
Laurel de Cera	0	100%	0%	**500**	**372**	25,6	74,4
Siete Cueros	0	100%	0%	**200**	**168**	32	84,0
Cedro Nogal	201	75%	25%	**810**	**787**	2,8	97,2
Pino Colombiano	291	64%	36%	**796**	**700**	12,1	87,9
Acacia	108	0%	100%	**108**	**100**	7,4	92,6
Arrayan	157	83%	17%	**936**	**936**	0,0	100
Urapan	0	100%	0%	**50**	**50**	0,0	100

	Diagnostico Octubre 2015				Diagnostico Enero 2016*		
Nombre común	Cantidad Resembrada	% Supervivencia	% Mortalidad	Cantidad Total encontrada	Cantidad	% Supervivencia	% Mortalidad
Roble	1000	99%	1%	**2000**	**1800**	90%	10%
Laurel de Cera	100	92%	8%	**442**	**440**	88%	12%
Siete Cueros	40	88%	12%	**188**	**160**	80%	20%
Cedro Nogal	23	0%	100%	**810**	**770**	95%	5%
Pino Colombiano	135	5%	95%	**796**	**717**	90%	10%
Acacia	8	0%	100%	**108**	**81**	75%	25%
Arrayan	47	5%	95%	**936**	**796**	85%	15%
Urapan	10	80%	20%	**50**	**45**	90%	10%

**En este monitoreo no se realizó resiembra debido a que nos encontramos en temporada de verano*

Fuente: Documento con Radicado MADS E1-2016-013722 del 17 de mayo de 2016

OBSERVACIONES

La Sociedad Minera de Santander S.A.S presenta en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo, reporte de los avances de las actividades de rehabilitación únicamente para el predio La Higuera, para el predio

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011	
	Monserrate únicamente mencionan que se están realizando actividades de conservación de afloramiento de agua junto con el Predio La Higuera. *Cabe señalar que para las áreas de conservación de afloramientos de agua (los cuales identificaron 5 afloramientos), solo relacionan las coordenadas donde se localizan y una tabla general con la cantidad de individuos de las especies de Juglans neotropica (80 plántulas), Podocarpus oleifolius (40 plántulas) y Quercus humboltti (60 plántulas) plantados en dichas áreas, sin mencionar si estas plántulas están incluidas en la tabla de Diagnóstico de los individuos plantados para las áreas de rehabitación (Predio La Higuera) presentada anteriormente, o por lo contrario al no estar incluidas en la mencionada tabla no se conoce las fechas de plantación de las individuos, la cantidad y fechas de los monitoreos realizados y el estado a la fecha en el desarrollo de los individuos plantados de las especies Juglans neotropica, Podocarpus oleifolius y Quercus humboltti por afloramiento de agua, donde se relaciones los respectivos porcentajes de mortalidad y sobrevivencia a la fecha.* *Con respecto al requerimiento del numeral 1.4 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, de plantar individuos de Roble (Quercus humboldtii) y Nogal (Juglans neotropica) en proporción 1:10 en las 3,5 hectáreas de rehabilitación, es decir mínimo 1610 individuos de estas especies, según la tabla mencionada se plantaron las cantidades requeridas (800 individuos de Quercus humboldtii plantados en agosto de 2012 y 810 individuos de plantados de Juglans neotropica en junio de 2012, ambos en el predio La Higuera), y se han realzado cuatro monitoreos en los cuales al presentarse mortalidades altas, la Sociedad ha realizado resiembra (Ver Tabla de Diagnóstico de los individuos plantados para las áreas de rehabitación (Predio La Higuera).* *En relación con el requerimiento del numeral 1.5 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, de "Proponer el establecimiento de otras especies propias de la zona de vida del área a intervenir", en la Tabla de Diagnóstico de los individuos plantados para las áreas de rehabitación (Predio La Higuera), la Sociedad relaciona las cantidades de individuos plantados de otras especies arbóreas en el predio la Higuera, en cumplimiento a requerimientos de la CDMB y en compensación a la pérdida del material vegetal rescatado y reubicado descrito en las observaciones del numeral 1.2 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011 de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento.* *En este sentido, se determina que la Sociedad Minera de Santander S.A.S., ha presentado avances puntuales de las actividades realizadas en el predio La Higuera, donde incluyen tablas de diagnósticos con la cantidad de monitoreos realizados, resiembras y porcentajes de mortalidad y sobrevivencia a enero de 2016. Sin embargo, para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua identificados, la información suministra por la Sociedad es general y no se incluyen los diagnósticos que se presentaron para el predio La Higuera.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes. Sin embargo se deberá precisar la información aportada de acuerdo a las observaciones realizadas.*
1.6 Implementar un vivero temporal para disponer el material rescatado que se relaciona en el numeral 1.3 del presente artículo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S y en los informes anteriores, han*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011	
EN EL INFORME	*mencionado que cuentan con un vivero donde disponen las especies epifitas rescatadas y realizan propagación de semillas rescatadas. Específicamente en el informe N° 1 mencionan que "(...) implementaron un vivero transitorio en el cual se desarrollan las acciones de propagación de especies y producción de abonos orgánicos por medio de la conversión con lombricultura, con el fin de aprovechar los abonos en el proceso de compensación. Este vivero tiene las siguientes áreas: Germinadores, sección de plántulas ornamentales y orquidiario, lombricultura y bodegas".*
OBSERVACIONES	*La Sociedad Minera de Santander S.A.S., presenta en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo las acciones realizadas en el vivero, tendientes al cumplimiento de las obligaciones vigentes por el levantamiento de veda de flora para el proyecto.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes.*
1.7 Realizar en el área a compensar la identificación de las especies de epífitas vasculares y no vasculares de hábito litófilo y cortícola, que se registren previamente a las acciones de compensación y la respuesta en frecuencia, abundancia y preferencia en forófitos, que se registren por las acciones de compensación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación, la Sociedad Minera de Santander S.A.S., presentó en el Anexo 2 del segundo informe de seguimiento y monitoreo, la caracterización de especies epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de rehabilitación (Predios La Higuera y Monserrate).* *Con respecto a los avances del desarrollo de epifitas vasculares y no vasculares por las áreas de rehabilitación, mediante las parcelas de permanentes establecidas (50 parcelas de monitoreo), vienen realizando este seguimiento. En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo, la Sociedad Minera de Santander S.A.S reporta los seguimientos de las parcelas permanentes ubicadas en las áreas de rehabilitación y en el Anexo 4 muestran avances de los resultados de los muestreos realizados en las parcelas de monitoreo de la 1 a la 50.*
OBSERVACIONES	*En el Anexo 4 del cuarto informe de seguimiento y monitoreo presentado por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, relacionan los muestreos de vegetación realizados en las 50 parcelas permanentes (20 parcelas en el predio La Higuera y 30 en el predio Monserrate), donde se incluyeron los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas, así como vegetación arbórea y arbustiva, haciendo énfasis en los resultados de estos últimos, Sin embargo hay que hacer claridad que la Sociedad menciona que "En el anexo 4 (censo a parcelas permanentes), se presenta el segundo censo de seguimiento a las Parcelas Permanentes, donde se evidencia el desarrollo de ellas incluyendo las epifitas encontradas. Se resalta que en este censo de seguimiento no se realizó el cálculo y análisis de los índices de diversidad y riqueza ni la composición florística debido a que este se debe complementar con información e identificación de diferentes especies, por este motivo, se suscribió un convenio marco con la escuela de Biología de la Universidad Industrial de Santander (UIS), para dar inicio a proyectos específicos que nos permitirá enriquecer y generar más temas de investigación".* *En este sentido la Sociedad Minera de Santander S.A.S., una vez cuente con el convenio mencionado, deberá presentar la información faltante de los seguimiento y monitoreos realizados a las 50 parcelas permanentes de acuerdo a los establecido en el documento "Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Volumen I" del Instituto*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011	
	de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes.*
1.8 Realizar la descripción detallada de las acciones a ejecutar con las trozas de madera densa, así como la disposición final de las piezas sobrantes y las secciones de tronco, orillos, ramas, ramillas, etc., obtenidas de las labores de aprovechamiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*No se reporta información al respecto en ninguno de los cuatro informes de seguimiento y monitoreo remitidos por la Sociedad Minera de Santander S.A.S a esta Dirección del Ministerio.*
OBSERVACIONES	*La Sociedad Minera de Santander S.A.S., deberá reportar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo sobre el uso o destino de las trozas de madera densa, así como la disposición final de las piezas sobrantes y las secciones de tronco, orillos, ramas, ramillas, etc., que se obtuvieron en las labores de aprovechamiento en el área de intervención del proyecto.* *De no reportarse la información anteriormente señalada, la Sociedad Minera de Santander S.A.S estará incurriendo en un incumplimiento reiterativo de la obligación, al no informar sobre el destino y uso de la madera.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No cumple, a la fecha no reportan la información requerida.*

- ***Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.***

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013
ARTICULO PRIMERO. *– Que una vez revisado el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado por el CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.*
OBLIGACIONES
ARTICULO SEGUNDO*: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA" deberá incluir los siguientes componentes en la propuesta de compensación:* *Implementar un programa de caracterización y manejo de epifitas vasculares y no vasculares que incluya:* • *Caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación.* • *Priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza y atender las siguientes recomendaciones:* o *El medio de disposición de los individuos de polisombra a costal.* o *Disponer de las epifitas vasculares en forófitos en donde el fuste presente corteza fisurada no papelosa como en el caso del Guayabo (Psidium sp) en donde se observó que han trasladado los especímenes.* o *Adherir el material al fuste del forófito a través de cabuya preferiblemente con la rama del forófito inicial. No dejarlo colgado sin posibilidad de fijarse dado que el individuo no prosperará.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
• *Establecer parcelas permanentes en las áreas de compensación establecidas así como en los nacimientos seleccionados para las actividades de enriquecimiento, en donde se involucre el concepto de resiliencia y se atiendan los siguientes aspectos:* o *Tamaño propuesto de 50 m x 20 m.* o *Establecer línea base (previo a las actividades de restauración) de la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, así como de las especies fustales nativas del área con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación.* *Las parcelas permanentes deberán atender las disposiciones señaladas en el documento: "ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN I), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En cuanto a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación, la Sociedad Minera de Santander S.A.S presentó en el Anexo 2 del segundo informe de seguimiento y monitoreo, la caracterización de flora epifita en las áreas de rehabilitación (predios La Higuera y Monserrate), donde presentan la siguiente información: caracterización florística de las áreas de compensación; caracterización de epifitas vasculares y no vasculares; caracterización de la comunidad de forófitos para epifitas vasculares y no vasculares; composición, abundancia y distribución vertical de las plantas epifitas vasculares y no vasculares (briofitos y líquenes); composición, abundancia y estructura horizontal de flora no vascular rupícola (rocas) y terrestres (suelo); herborización e identificación de material botánico (Herbario de la Universidad de Antioquia - HUA); procesamiento de la información; índices de diversidad para epifitas vasculares y no vasculares.* *En relación a la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo presentan en el "Anexo 3. Epifitas trasladas", el seguimiento a los 52 individuos de epifitas trasladadas a las zonas de rehabilitación, con los respectivos monitoreos desde el mes de mayo de 2014 hasta su quinto monitoreo en el mes de enero de 2016.* *Con respecto al establecimiento de parcelas permanentes en las áreas de rehabilitación, la Sociedad Minera de Santander S.A.S presenta en el Anexo 4 del cuarto informe de seguimiento y monitoreo, los avances de los muestreos de las parcelas permanentes de la 1 a la 50,*
OBSERVACIONES	*En el Anexo 2 del segundo informe de seguimiento y monitoreo, la Sociedad presentó la información en cumplimiento a la obligación de "Caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención y en las áreas de localización de las medidas de compensación".* *En relación a priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad, señalan que ninguna de las*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013
	especies identificadas en el área de estudio se encuentran en algún grado de amenaza, además indican que: *"Durante las actividades de rescate y reubicación de especies epifitas del área no se plantea como viable el traslado de especies no vasculares, además de las de hábitos terrestres y rupícolas, teniendo en cuenta que debido a las características de estas especies, las hace susceptibles a cambios en su entorno. Para el caso de las epifitas no vasculares el tamaño, la carencia de estomas y cutícula hace que en el momento de realizar el traslado, sea afectada la regulación hídrica de la especie. Para el caso de las terrestres y rupícolas se generan dificultades para el traslado debido a las variaciones del microclima (tipo de suelo, pH, humedad, temperatura, entre otras) que pueden afectar marcadamente su adaptación en otro medio.* *Por lo anterior, en el momento de establecer medidas de compensación forestal, sembrando especies estratégicas que a futuro funcionen como nuevos hospederos, se da lugar al establecimiento de áreas con estructuras arbóreas que proveen superficies o cortezas disponibles para la colonización de epifitas a largo plazo. (...)"* *Finalmente, se presenta los resultados de la caracterización de las parcelas permanentes en las áreas de rehabilitación, de la parcela 1 a la 50, donde se incluyó el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas; sin embargo, no se incluyó los cálculos y análisis de los índices de diversidad y riqueza, ni de regeneración natural y composición florística, pero se resalta que la Sociedad manifiesta que realizará un convenio con la Universidad Industrial de Santander (UIS) con el fin de completar la información remitida y atender a las obligaciones vigentes.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	• *Cumplió con la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación (segundo informe de seguimiento).* • *Viene dando cumplimiento a la fecha con el reporte de la priorización del rescate de especies epifitas vasculares y no vasculares reubicadas en las áreas de rehabilitación.* • *Viene dando cumplimiento a la fecha con el establecimiento, seguimiento y monitoreo de parcelas permanentes en las áreas de rehabilitación y en los nacimientos de agua seleccionados para las actividades de enriquecimiento vegetal.*
ARTICULO TERCERO**: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", deberá remitir los siguientes informes:* ***1 *(...)* ***2*** *Durante el tiempo de operación del proyecto (con una periodicidad semestral) informes de seguimiento de las actividades de compensación, en donde se relacione:* • *Actas de socialización de la medida de compensación con la comunidad en el área de influencia del proyecto.* • *Registro de compra de predios.*	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
• *Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega a CDMB.* • *Avance de la superficie establecida de las actividades de restauración con planos de localización.* • *Sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos.* • *Actividades y manejo silvicultural implementado.* • *Resultados obtenidos y avances en el seguimiento de las parcelas permanentes instaladas.* • *Registro fotográfico.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo, remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S a esta Dirección del Ministerio y en sus anexos, se presenta la siguiente información en relación con las actividades adelantadas en las áreas de rehabilitación localizadas en los Predio La Higuera y Monserrate, de acuerdo al Plan de Manejo aprobado mediante Auto 153 del 18 de diciembre de 2013:* - *Delimitación de las áreas donde están desarrollando las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto (rehabilitación y reubicación de epifitas), predio La Higuera que cuenta con dos hectáreas y predio Monserrate que cuenta con tres hectáreas).* - *Especies de flora en veda rescatadas, trasladadas y reubicadas en los predios de rehabilitación (Anexo 2 del cuarto informe de seguimiento y monitoreo, donde se presentan el estado de los individuos reubicados en los 5 monitoreos realizados desde mayo de 2014 a enero de 2016).* - *Especies plantadas por reposición a causa de la mortalidad de especies rescatadas y reubicadas de Quercus humboldtii, Myrica pubescens, aniba perutilis y Junglans neotropica.* - *Acciones de rescate y recolección de semillas y propagación en vivero de semillas de las siguientes especies Quercus humboldtii (Roble), Tephrosia sp, Dodonea viscosa (Hayuelo), Eriobotrya japónica (Nispero) y Juglans neotropica (Nogal).* - *Avances de los seguimientos a las parcelas permanentes de la 1 a la 50 a enero de 2016 (Anexo 4 del cuarto informe de seguimiento y monitoreo).* - ***Anexo 1:** Plano con la ubicación de los predios La Hoguera y Monserrate, localización de las parcelas permanentes (50) y de las parcelas de compensación (parcela 13 y 14), fuentes hídricas, nacimientos de agua, ubicación de los individuos de flora epifita trasladas y árboles plantados en las parcelas 13 y 14.* - ***Anexo 2:** Seguimiento a la medida de rehabilitación donde se relacionan las especies plantadas, cantidades, fecha de siembra, monitoreo desde enero de 2015 a enero de 2016 e índices de mortalidad y sobrevivencia.* - ***Anexo 3:** Seguimiento y monitoreo de las especies de bromelias, orquídea y helechos rescatados y reubicados en el área de rehabilitación a la fecha, relacionado cantidades rescatadas, fechas de reubicación y observaciones del estado de los individuos reubicados para cada uno de los cinco monitoreos realizados (Mayo 2014 a enero de 2016).* - ***Anexo 4:** Censo de las 50 parcelas permanentes establecidas en las áreas de enriquecimiento.* - ***Anexo 5:** Certificados de compra de predios (La Hoguera y Monserrate), certificados de libertad y tradición.* - ***Anexo 6:** Acta visita de seguimiento realzada por la CDMB.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
OBSERVACIONES	*El cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, presenta avances a la fecha de las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda nacional así como de las acciones de plantación de especies arbóreas nativas en el marco del proceso de rehabilitación.* *Es importante resaltar que en el primer informe de seguimiento remitido por la Sociedad con Radicado 4120-E1-38165 del 05 de noviembre de 2014, se mencionó que se realizó la "siembra de 4893 árboles de especies nativas en una parcela de compensación en el predio la Higuera, donde este predio cuenta con 30 hectáreas de las cuales en este momento se encuentran sembradas 5 hectáreas" y que en el segundo, tercer y cuarto informe de seguimiento y monitoreo presentados por la Sociedad con Radicados N° 4120-E1-15509 del 12 de mayo de 2015, N° 4120-E1-39845 del 25 de noviembre de 2015 y N° MADS E1-2016-013722 del 17 de mayo de 2016, se hace referencia a las acciones realizadas en el predio La Higuera, sin mencionar acciones para el predio Monserrate, donde para este último no se conoce las especies o arreglos florísticos establecidos, fecha de inicio de las medidas de manejo, cantidad de especies plantadas, numero de monitoreos realizados y diagnostico a la fecha con los respectivos índices de mortalidad y riqueza.* *Es claro que el área requerida para la realización de la rehabilitación es de 3,5 hectáreas y que de acuerdo con los informes de seguimiento remitidos por la Sociedad, en el predio La Higuera se tiene destinadas 2 hectáreas para el proceso de rehabilitación y para el predio Monserrate se tiene destinado 3 hectáreas, superado en tamaño el área requerida. Pese a lo anterior el predio Monserrate es señalado dentro de las acciones de rehabilitación, y no se presentan acciones específicas sobre las especies plantadas, cantidades y arreglos florísticos, las fechas de plantación de las individuos arbóreos, fechas de los monitoreos realizados y el estado a la fecha en el desarrollo de los individuos plantados, donde se relaciones los respectivos porcentajes de mortalidad y sobrevivencia a la fecha.* *En este sentido, se determina que la Sociedad Minera de Santander S.A.S., ha presentado avances puntuales de las actividades realizadas en el predio La Higuera, donde incluyen tablas de diagnósticos con la cantidad de monitoreos realizados, resiembras y porcentajes de mortalidad y sobrevivencia a enero de 2016. Para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua identificados, la información suministra por la Sociedad es general y no se incluyen los diagnósticos que se presentaron para el predio La Higuera.* *Con respecto a las acciones de reemplazo por mortalidad de especies plantadas y el seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados y reubicados en las áreas de rehabilitación, estas acciones se consideran adecuadas dado que incluyen acciones de manejo y mantenimiento de los individuos plantados y reubicados en las áreas destinadas para el proceso de rehabilitación adelantado a la fecha.* *Con respecto a las actividades de protección de los cinco afloramientos de agua en el área de rehabilitación, se considera*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
	que las acciones de cercado para aislar las áreas mencionadas de afectaciones por pisoteo y pastoreo de ganado, es importante para evitar la afectación de las plantaciones realizadas de especies nativas así como de las especies reubicadas y plantadas por reemplazo. Sin embargo no se conoce las fechas de plantación de las individuos arbóreos en estos áreas, la cantidad y fechas de los monitoreos realizados y el estado a la fecha en el desarrollo de los individuos plantados de las especies Juglans neotropica, Podocarpus oleifolius y Quercus humboltti por afloramiento de agua, donde se relaciones los respectivos porcentajes de mortalidad y sobrevivencia a la fecha. *Se presentan evidencias de la compra de predios (Monserrate y La Higuera) por parte de la Sociedad, pero no hay registro de las actividades de restauración con actas de inicio ante la CDMB, únicamente anexan una visita de campo que esta Corporación realizó. En este sentido y en el entendido que los predios La Higuera y Monserrate son propiedad de la Sociedad Minera de Santander S.A.S., esta Sociedad deberá establecer estrategias y acuerdos para que las medidas de manejo establecidas perduren en el tiempo y no sean objeto de modificación al ser estos predios propiedad privada.* *La cartografía presentada de la localización de las actividades de rehabilitación, presenta los predios La Higuera (35,39 hectáreas) y Monserrate (34,61 hectáreas), no obstante las áreas donde se están adelantando las acciones de rehabilitación son más pequeñas y no se ven delimitadas en la cartografía las 2 y 3 hectáreas mencionadas para los predios La Higuera y Monserrate respectivamente. Estas áreas deberán definirse.* *La información señalada en el numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, deberá seguir siendo presentada en los siguientes informes de seguimiento semestrales, donde se evidencie los avances a la fecha de las medidas de manejo establecidas por levantamiento de veda de flora silvestre y se suministre la información faltante.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*El numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 152 del 16 de diciembre de 2013, se declaró cumplido mediante la Resolución 1425 del 29 de agosto de 2014,* *Respecto al numeral 2 del Artículo Tercero:* *Viene dando cumplimiento a la fecha con:* • *Registro de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos.* • *Avances de los resultados obtenidos y seguimiento de las parcelas permanentes instaladas.* • *Registro fotográfico y registro de compra de predios.* • *Las actividades de rehabilitación, seguimiento y monitoreo para el predio La Higuera.* *No cumple a la fecha con el reporte de:* • *Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega (si aplica a la fecha) a CDMB.* • *El reporte de los seguimientos y monitoreo a las actividades de rehabilitación, específicamente para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
***ARTICULO CUARTO**: Que CVS EXPLORATIONS LTDA, en el marco del proyecto "TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", deberá continuar con los reportes del estado de avance de las medidas de compensación señaladas en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, presentan la información de los avances de las obligaciones señaladas en el Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7.*
OBSERVACIONES	*Se deberá reportar en el próximo informe de seguimiento la información solicitada en el numeral 1.8 del Articulo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.* *Se deberá seguir reportando en los informes de seguimiento, los avances a la fecha de las acciones realizadas para el cumplimiento de los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha con los requerimientos vigentes.*

- ***Auto 186 del 05 de junio de 2015.***

AUTO 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2015
"Por el cual se realiza un seguimiento y control ambiental"
OBLIGACIONES
***ARTICULO PRIMERO. –** Requerir a la empresa AUX Colombia S.A.S., para que en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo y en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Auto N° 153 del 16 de diciembre de 2013, allegue la siguiente información:* *1. Consolidado a la fecha donde se relacionen las especies en veda rescatados y demás nativas de la zona rescatadas donde contenga:* *1.1. Familia.* *1.3. Nombre común* *1.5. Fecha de rescate (mes, año).* *1.2. Nombre científico.* *1.4. Cantidades por especie* *2. Consolidado de las especies en veda reubicadas y demás nativas reubicadas en los predios donde se adelantan las acciones de compensación ambiental, el cual contenga:* *2.1. Familia.* *2.5. Cantidades por especie.* *2.2. Nombre científico.* *2.6. Fecha de reubicación.* *2.3. Nombre común.* *2.4. Especie de los forófitos de reubicación (para las epifitas vasculares) y/o nuevo hospedero (para especies de hábito terrestre o rupícola).* *3. Resultados a la fecha de los indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los individuos rescatados y trasladados, así como las medidas de corrección según sea el caso, para lo cual deberá presentar la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento) y resultados del monitoreo a las especies reubicadas y plantadas por compensación ambiental.*
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME — *En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, presentan en el Anexo 3 el seguimiento y monitoreo de las especies de bromelias, orquídeas y helechos rescatados y reubicados en el área de rehabilitación.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2015	
OBSERVACIONES	*Con respecto a las acciones de seguimiento y monitoreo de los individuos epifitos rescatados y reubicados en las áreas de rehabilitación, estas acciones se consideran adecuadas dado que incluyen acciones de manejo y mantenimiento de los individuos reubicados en las áreas destinadas para el proceso de rehabilitación adelantado a la fecha, donde se incluyen visitas para la verificación de adhesión al sustrato, de presencia de hongos y de humedad, donde de acuerdo a los hallazgos encontrados realizan riegos manuales por aspersión de agua y productos químicos para maximiza la actividad biológica sin alterar su potencial genético.* *En el Anexo 3 del cuarto informe de seguimiento y monitoreo, se presenta el nombre común y científico del individuo rescatado, cantidad de individuos rescatados, coordenadas y fecha de reubicación y observaciones del estado de los individuos reubicados para cada uno de los cinco monitoreos realizados (mayo 2014 a enero de 2016). Esta información se relaciona únicamente para epifitas vasculares y helechos, donde a la fecha han sobrevivido 52 individuos de los 65 individuos rescatados. Sin embargo no especifican que individuos epifitos fueron reubicados específicamente en el predio La Higuera y cuales en el predio Monserrate, tampoco se presenta índices de mortalidad y sobrevivencia para la fecha de corte de este informe de seguimiento.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple y se da cierre al seguimiento de esta actividad*
4. *Cartografía a escala detallada en formato digital con la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate (con su respetivo tamaño en hectáreas y relación de coordenadas) donde se ubiquen las especies arbóreas plantadas por compensación así como los individuos trasladados y reubicados, lo anterior con las respectivas coordenadas y leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicadas.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el Anexo 1 del cuarto informe de seguimiento se presenta cartografía a escala de salida grafica 1:100 con la ubicación de los predios La Higuera y Monserrate, localización de las parcelas permanentes (50) y de las parcelas de compensación (parcela 13 y 14), fuentes hídricas, nacimientos de agua, ubicación de los individuos de flora epifita trasladas y árboles plantados en las parcelas 13 y 14.*
OBSERVACIONES	*La cartografía remitida presenta la delimitación de los predios La Higuera (35,39 hectáreas) y Monserrate (34,61 hectáreas), no obstante las áreas donde se están adelantando las acciones de rehabilitación son más pequeñas y no se ven delimitadas en la cartografía las 2 y 3 hectáreas mencionadas para los predios La Higuera y Monserrate respectivamente.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple y se da cierre al seguimiento de esta actividad.*
5. *Reporte de la priorización de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares para el área de intervención, así como de especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en diversos hábitos (terrestre y rupícola), para lo cual se hace necesario justificar como se realizó la priorización del rescate y si se han encontrado especies en otros hábitos diferentes al epifito dentro del área de intervención.*	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En relación a la priorización del traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el tercer informe de seguimiento remitido por la Sociedad se indica que consultaron los listados del libro rojo de briofitas de Colombia (Linares, E.L.; Uribe -Meléndez J.2002) y Aguirre-C J (2008c), para especies de musgos y hepáticas en alguna categoría de amenaza, según los criterios de la UICN, sin embargo no encontraron ninguna especie de musgo o hepática con algún grado de amenaza o vulnerabilidad.* *En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo presentan en el "Anexo 3. Epifitas trasladas" el seguimiento a los individuos de epifitas trasladadas a las zonas de rehabilitación, desde mayo de 2014 hasta su quinto monitoreo en el mes de enero de 2016.*
OBSERVACIONES	*En relación a priorizar el traslado de especies epifitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza para el área de intervención, en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad, señalan que ninguna de las especies identificadas en el área de estudio se encuentran en algún grado de amenaza, además justifican la priorización señalando lo siguiente que:* *"Durante las actividades de rescate y reubicación de especies epifitas del área no se plantea como viable el traslado de especies no vasculares, además de las de hábitos terrestres y rupícolas, teniendo en cuenta que debido a las características de estas especies, las hace susceptibles a cambios en su entorno. Para el caso de las epifitas no vasculares el tamaño, la carencia de estomas y cutícula hace que en el momento de realizar el traslado, sea afectada la regulación hídrica de la especie. Para el caso de las terrestres y rupícolas se generan dificultades para el traslado debido a las variaciones del microclima (tipo de suelo, pH, humedad, temperatura, entre otras) que pueden afectar marcadamente su adaptación en otro medio.* *Por lo anterior, en el momento de establecer medidas de compensación forestal, sembrando especies estratégicas que a futuro funcionen como nuevos hospederos, se da lugar al establecimiento de áreas con estructuras arbóreas que proveen superficies o cortezas disponibles para la colonización de epifitas a largo plazo. (...)"* *En este sentido, se determina que la Sociedad deberá indicar específicamente las actividades realizadas para suplir este requerimiento, las cuales deben ser adicionales a las medidas de manejo ya establecida por levantamiento de veda de flora y diferenciarse de las emanadas por otras Autoridades Ambientales para otros permisos y/o solicitudes.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento con el reporte. Se requiere aclarar el alcance de las acciones implementadas*
6. Muestreo de los diversos grupos taxonómicos (arbóreo, arbustivo, musgos, líquenes, bromelias, orquídeas y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento) para las parcelas permanentes faltantes (10 a la 50), que incluya: *6.1. La relación de la cantidad de individuos por especies* *6.2. La relación de la cantidad de individuos por familia* *6.3. El cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza*	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2015	
6.4. La regeneración natural (composición florística).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Para el cuarto informe de seguimiento, la Sociedad Minera de Santander S.A.S., reporta los adelantos de las parcelas permanentes ubicadas en las áreas de rehabilitación, indican que realizaron muestreos de vegetación en las 50 parcelas permanentes, especificando que realizarán el cálculo y análisis de los índices de diversidad y riqueza y la composición florística de estas parcelas mediante un convenio con la Universidad Industrial de Santander (UIS), con el fin de completar la información remitida en el tercer informe de seguimiento y atender a la información señalada en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 186 del 05 de junio de 2015.*
OBSERVACIONES	*Las parcelas permanentes señaladas mediante Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, se definieron con el fin de realizar un monitoreo y seguimiento a la eficacia de la medida de manejo de rehabilitación señalada en la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, y para que se determinará la respuesta en frecuencia, abundancia y preferencia en forófitos que se registren por las acciones realizadas en el marco del proceso de rehabilitación en las áreas destinadas por la Sociedad para de desarrollo de esta medida, teniendo un punto de comparación antes y después de la ejecución de la medida de manejo.* *Para el cuarto informe de seguimiento y monitoreo, presentan los resultados de la caracterización de las parcelas permanentes en las áreas de rehabilitación, de la parcela 1 a la 50, donde se incluyó el muestreo de los grupos taxonómicos de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas, atendiendo a la información señalada en el numeral 6 del Auto 186 del 05 de junio de 2015 con respecto a la inclusión de los mencionados grupos taxonómicos en los muestreos de las parcelas permanentes o de monitoreo.* *Sin embargo, no se incluyó los cálculos y análisis de los índices de diversidad y riqueza, ni de regeneración natural y composición florística señalados en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Auto 186 del 05 de junio de 2015, pero se resalta que la Sociedad manifiesta que realizará un convenio con la Universidad Industrial de Santander (UIS) con el fin de completar la información remitida y atender a la información señalada en el Auto 186 del 05 de junio de 2015. Se considera que esta información deberá allegarse a esta Dirección del MADS en los próximos informes de seguimiento y monitoreo.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento con el reporte de la información requerida en el Numeral 6.1 y 6.2* *No cumple con el reporte de la información requerida en el Numeral 6.3 y 6.4.*
ARTICULO 2 – *Que en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011, la empresa AUX Colombia S.A.S deberá allegar el avance a la fecha del cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe remitido, presentan la información de los avances de las obligaciones señaladas en el Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2015	
OBSERVACIONES	*Se deberá reportar en el quinto informe de seguimiento los avances a la fecha de las demás obligaciones que no se presentaron en este informe, específicamente el numeral 1.8 del Articulo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.* *Se deberá seguir reportando información a la fecha de las acciones realizadas para el cumplimiento de los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Articulo Segundo de la Resolución en mención.* *Para el numeral 1.1 del Articulo Segundo la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, ya se dio cumplimiento por parte de la Sociedad, donde la información sobre el Plan de Compensación donde se solicita la rehabilitación de 3,5 hectáreas, se evalúo y se aprobó mediante el Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, donde se estableció la información a presentar en los informes de seguimiento.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha con los requerimientos vigentes.*

- ***Auto 046 del 16 de febrero de 2016.***

AUTO 046 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016	
"Por el cual se realiza un seguimiento y control ambiental"	
OBLIGACIONES	
ARTICULO 1. *– La Sociedad Minera de Santander S.A.S., para el cuarto informe de seguimiento y en relación con lo dispuesto en la Resolución N° 1475 de julio de 2011, deberá presentar lo siguiente:* *1. Indicar el tamaño en hectáreas de las áreas destinadas a los procesos de rehabilitación, tanto para el predio La Higuera como para el predio Monserrate, especificando las cantidades de especies plantadas y reubicadas por predio, indicando nombre común y científico de las especies y presentando el respectivo seguimiento y monitoreo a la fecha, para dar alcance a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo segundo de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 y el artículo tercero del Auto 153 de 2013.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, precisan que "En el Anexo 1, se presenta la delimitación de los predios en los que se desarrolla las actividades de compensación, las áreas destinadas a los procesos de rehabilitación en el predio la Higuera es de 2 hectáreas y del predio de Monserrate es de 3 Hectáreas. En este plano también se observa la delimitación de las parcelas permanentes, avances en la siembra, ubicación afloramientos de agua y epifitas trasladadas (...), en el Anexo 1 se presenta las áreas totales de los predios en mención y en el Anexo 2 se presenta las cantidades de especies plantadas, reubicación, nombre común y científico, seguimiento y monitoreo. Las hectáreas que se muestra en el Anexo 1 se ha destinado para protección y conservación en su totalidad".*
OBSERVACIONES	*El cuarto informe de seguimiento y monitoreo remitido por la Sociedad Minera de Santander S.A.S, hace referencia a las acciones realizadas en el predio La Higuera, sin mencionar acciones para el predio Monserrate, donde para este último no se conoce las especies o arreglos florísticos establecidos, fecha de*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 046 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016	
	inicio de las medidas de manejo, cantidad de especies plantadas, numeró de monitoreos realizados y diagnostico a la fecha con los respectivos índices de mortalidad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No cumple. No se presenta de forma precisa la información aportada.*
2. *Informar si se realizaron actividades de rescate y reubicación de individuos con alturas entre de 0,5 – 2 metros de las especies Quercus humboldtii, Myrica pubescens, Aniba perutilis y Juglans neotropica, en el área de intervención del proyecto, de no haberse realizado los mencionados rescates justificar las razones. Lo anterior de acuerdo a la requerido en el numeral 1.2 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Las acciones reportadas se señalan en las actividades relacionadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.2.*
OBSERVACIONES	*Remitirse a las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.2.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple y se da cierre al seguimiento de esta actividad.*
3. *Consolidado de los individuos de Roble (Quercus humboldtii) y Nogal (Juglans neotropica) y de las demás especies nativas plantadas a la fecha en las áreas de rehabilitación, señalando el predio donde fue plantado, nombre común y científico, cantidades plantadas, fechas de las plantaciones, índices de mortalidad y sobrevivencia y cantidad de individuos plantados por reemplazo con las respectivas fechas de plantación, lo anterior en relación lo requerido en el numeral 1.4 y 1.5 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Las acciones reportadas se señalan en las actividades relacionadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.4 y 1.5.*
OBSERVACIONES	*Remitirse a las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.4 y 1.5.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha a los requerimientos vigentes. Sin embargo se deberá precisar la información aportada de acuerdo a las observaciones realizadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.4 y 1.5.*
4. *Informar sobre el uso o destino de las trozas de madera densa, así como la disposición final de las piezas sobrantes y las secciones de tronco, orillos, ramas, ramillas, etc.; que se obtuvieron en las labores de aprovechamiento en el área de intervención en el momento de inicio del proyecto, lo anterior en cumplimiento del numeral 1.8 del Articulo Segundo de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Las acciones reportadas se señalan en las actividades relacionadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.8.*
OBSERVACIONES	*Remitirse a las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, específicamente en el Artículo Segundo, Numeral 1.8.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No cumple, a la fecha no reportan la información requerida.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 046 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016	
5. En relación con el numeral 2 del artículo tercero del Auto 153 del 16 de Diciembre de 2013, presentar los avances y/o información relacionada con los siguientes requerimiento que no han sido reportada: *a. Registro de compra de predios.* *b. Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega a CDMB.* *c. Avance de la superficie establecida de las actividades de restauración con planos de localización.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Las acciones reportadas se señalan en las actividades relacionadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento del Auto 153 del 16 de diciembre del 2013, específicamente en el Artículo Tercero, numeral 2.*
OBSERVACIONES	*Remitirse a las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento del Auto 153 del 16 de diciembre del 2013, específicamente en el Artículo Tercero, numeral 2.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento a la fecha con:* • *Registro de compra de predios.* • *Las actividades de rehabilitación, seguimiento y monitoreo para el predio La Higuera.* *No cumple a la fecha con el reporte de:* • *Registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega (si aplica a la fecha) a CDMB.* • *El reporte de los seguimientos y monitoreo a las actividades de rehabilitación, específicamente para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua.*
6. Presentar la información faltante requerida en los numerales 4 al 6 del Artículo Primero del Auto 186 del 05 de junio de 2015, con respecto a: *a. Completar la cartografía remitida, presentando la delimitación de los predios La Higuera y Monserrate.* *b. Informar sobre si se realizaron rescate y reubicación de epifitas no vasculares así como de especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en otros hábitos de crecimiento (terrestre y rupícola), del área de intervención del proyecto. Si no se realizaron estos rescates y reubicaciones se deberá justificar las causas.* *c. Incluir avances de la realización de los muestreos de composición florística para las parcelas permanentes establecidas en el área de rehabilitación.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Las acciones reportadas se señalan en las actividades relacionadas en la Tabla de Estado de Cumplimiento del Auto 186 del 05 de junio de 2015, específicamente en el Artículo Primero, numerales del 4 al 6.*
OBSERVACIONES	*Remitirse a las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimiento del Auto 186 del 05 de junio de 2015, específicamente en el Artículo Primero, numerales del 4 al 6.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene dando cumplimiento.*

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto: "Túnel Exploratorio del Sector la Bodega" y de acuerdo a las observaciones relacionadas en las tablas de Estado de Cumplimento de la Resolución 1475 del 22 de julio de 2011, Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, Auto 186 del 05 de junio de 2015 y Auto 046 del 16 de febrero de 2016; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.1. *La Sociedad Minera de Santander S.A.S., deberá allegar para el quinto informe de seguimiento y monitoreo semestral, la siguiente información:*

4.1.1 *Precisar la delimitación de las áreas de rehabilitación del predio La Higuera y del predio Monserrate, que correspondan a las medidas establecidas para el levantamiento parcial de veda de flora, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016.*

4.1.2 *Indicar para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua, las especies arbóreas plantadas y cantidades por especie, procedencia del material vegetal, fecha de plantación, numero de seguimientos realizados y fechas, resiembras e índices de mortalidad y sobrevivencia a la fecha. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 y 1.5 del numeral 1 de la Resolución 1475 del 22 de julo de 2011 y numeral 3 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016.*

4.1.3 *Reportar la información requerida en el numeral 1.8 del numeral 1 de la Resolución 1475 del 22 de julo de 2011 y reiterada en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016.*

4.1.4 *Presentar la información requerida con respecto a los cálculos y resultados de índices de diversidad y riqueza, composición florística y regeneración natural para las 50 parcelas permanentes establecidas en las áreas de rehabilitación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 del Artículo Primero del Auto 186 del 05 de junio de 2015.*

4.1.5 *Reportar la información requerida en el numera 2 del Artículo Tercero del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013 y numeral 5 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016, específicamente lo relacionado con:*

a) Actas de socialización de la medida de compensación con la comunidad en el área de influencia del proyecto
b) Registro de las actividades de rehabilitación con actas de inicio y actas de entrega (si aplica a la fecha) a la CDMB.
c) Sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos, especificando el número de individuos epifitos reubicados por predio (La Higuera y Monserrate) y afloramiento de agua e indicando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia a la fecha.

4.1.6 *Precisar en la cartografía remitida la delimitación de las dos hectáreas de rehabilitación del predio La Higuera y de la cantidad de hectáreas de rehabilitación del predio Monserrate, que correspondan a las medidas establecidas para el levantamiento parcial de veda de flora, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016.*

4.1.7 *Indicar las estrategias y registro de las plantaciones protectora o protectora – productora, realizadas en el marco de las medidas de manejo establecidas en el numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013 y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

4.1.8 *Indicar específicamente las actividades realizadas para suplir la perdida de los individuos rescatados y traslados de las especies epifitas no vasculares establecidas en el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 186 del 05 de junio de 2015. Se precisa que estas actividades deben ser adicionales a las medidas de manejo ya establecida por levantamiento de veda de flora y diferenciarse de las emanadas por otras Autoridades Ambientales para otros permisos y/o solicitudes.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.2. *La Sociedad Minera de Santander S.A.S., dio cumplimiento a cabalidad con lo establecido en las siguientes obligaciones y en tal sentido, no se requiere seguir aportando información respecto a:*

a) Numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 186 del 05 de junio de 2015.
b) Numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 046 del 16 de febrero de 2016.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda mediante la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011, para las especies Roble (Quercus humboldtii), Nogal (Juglans neotropica), y para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Túnel Exploratorio del Sector la Bodega",* ubicado en jurisdicción del municipio de California del departamento de Santander, a cargo de la sociedad CVS Explorations Ltda., con NIT. 900063262-8.

Que en la citada Resolución, se solicitó a la sociedad la presentación de un Plan de Manejo y Aprovechamiento, el cual fue remitido por la misma, y posteriormente evaluado mediante el Auto No. 0153 del 16 de diciembre de 2013, en el cual, se le indicó que debía incluir ciertos aspectos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que la sociedad CVS Explorations Ltda, ha cambiado dos veces de razón social, siendo su primer cambio "AUX Colombia S.A.S." y el segundo Sociedad Minera de Santander S.A.S.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos Nos. 202 del 4 de junio de 2014, modificado por la Resolución No. 1425 del 29 de agosto de 2014, 452 del 16 de diciembre de 2014, 186 del 5 de junio de 2015 y 046 del 16 de febrero 2016, en los cuales se realizaron algunos requerimientos.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-013722 del 17 de mayo de 2016, la Sociedad Minera de Santander S.A.S. remitió el *"Cuarto Informe de Seguimiento"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 172 del 20 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

a. Respecto con el numeral 1.1 del artículo 2 de la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011; a la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares de las áreas de localización de las medidas de compensación (segundo informe de seguimiento) del artículo 2 del Auto No. 0153 del 16 de diciembre de 2013; con los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015; con el numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero 2016, la Sociedad Minera de Santander S.A.S., antes sociedad CVS Explorations Ltda., y AUX Colombia S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas.

b. En relación con los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 2 de la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011; al reporte de la priorización del rescate de especies epifitas vasculares y no vasculares reubicadas en las áreas de rehabilitación y con el establecimiento, seguimiento y monitoreo de parcelas permanentes en las áreas de rehabilitación y en los nacimientos de agua seleccionados para las actividades de enriquecimiento vegetal del artículo 2, al registro de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos, a los avances de los resultados obtenidos y seguimiento de las parcelas permanentes instaladas, al registro fotográfico y registro de compra de predios, y a las actividades de rehabilitación, seguimiento y monitoreo para el predio La Higuera del numeral 2 del artículo 3, y al artículo 4 del Auto No. 0153 del 16 de diciembre de 2013; a los numerales 5, 6.1 y 6.2 del artículo 1 y al artículo 2 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015; al numeral 3, el literal "a" del numeral 5 y al numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero 2016, la sociedad en mención, viene dando cumplimiento.

c. Frente al numeral 1.8 del artículo 2 de la Resolución No. 1475 del 22 de julio de 2011; al registro de las actividades de restauración con actas de inicio y actas de entrega (si aplica a la fecha) a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB –, y al reporte de los seguimientos y monitoreo a las actividades de rehabilitación, específicamente para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua del numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 0153 del 16 de diciembre de 2013; a los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 1 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015; a los numerales 1, 4 y los literales "b" y "c" del 5 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero 2016, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la Sociedad Minera de Santander S.A.S., antes sociedad CVS Explorations Ltda., y AUX Colombia S.A.S., se le requerirá realizar las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el prenombrado literal "c" y ajustar algunos aspectos del literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutiva.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La Sociedad Minera de Santander S.A.S., antes sociedad CVS Explorations Ltda., y AUX Colombia S.A.S., con NIT. 900063262-8, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015, y en el numeral 2 del artículo 1 del Auto No.046 del 16 de febrero de 2016, motivo por el cual, no se debe seguir aportando información al respecto.

Artículo 2. – La Sociedad Minera de Santander S.A.S., antes sociedad CVS Explorations Ltda., y AUX Colombia S.A.S., con NIT. 900063262-8, para el quinto informe de seguimiento y control ambiental, deberá presentar la siguiente información:

1. Precisar la delimitación de las áreas de rehabilitación del predio La Higuera y del predio Monserrate, que correspondan a las medidas establecidas para el levantamiento parcial de veda de flora silvestre, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero de 2016.

2. Indicar para el predio Monserrate y los cinco afloramientos de agua, las especies arbóreas plantadas y cantidades por especie, procedencia del material vegetal, fecha de plantación, número de seguimientos realizados y fechas, resiembras e índices de mortalidad y sobrevivencia a la fecha. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.4 y 1.5 del artículo 2 de la Resolución No. 1475 del 22 de julo de 2011, y en el numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Reportar la información requerida en el numeral 1.8 del artículo 2 de la Resolución No. 1475 del 22 de julo de 2011, reiterada en el numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero de 2016, con el fin de dar cumplimiento al mismo.

4. Presentar la información requerida con respecto a los cálculos y resultados de índices de diversidad y riqueza, composición florística y regeneración natural para las 50 parcelas permanentes establecidas en las áreas de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 1 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015.

5. Reportar la información requerida en el numera 2 del artículo 3 del Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013, y en el numeral 5 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los mismos, específicamente lo relacionado con:

   a. Actas de socialización de la medida de compensación con la comunidad, en el área de influencia del proyecto

   b. Registro de las actividades de rehabilitación con actas de inicio y de entrega (si aplica a la fecha) a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB –.

   c. Sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y establecidos, especificando el número de individuos epifitos reubicados por predio (La Higuera y Monserrate), y afloramiento de agua e indicando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia a la fecha.

6. Precisar en la cartografía remitida la delimitación de las dos hectáreas de rehabilitación del predio La Higuera y de la cantidad de hectáreas de rehabilitación del predio Monserrate, que correspondan a las medidas establecidas para el levantamiento parcial de veda de flora, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 046 del 16 de febrero de 2016.

7. Indicar las estrategias y registro de las plantaciones protectora o protectora – productora realizadas en el marco de las medidas de manejo establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 153 del 16 de diciembre de 2013, para así dar cumplimiento a este y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto No. 1076 de 2015.

8. Indicar específicamente las actividades realizadas para suplir la perdida de los individuos rescatados y traslados de las especies epifitas no vasculares establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Auto No. 186 del 5 de junio de 2015.

Parágrafo – Las actividades del numeral 8, deben ser adicionales a las medidas de manejo ya establecidas por levantamiento de veda de flora, y diferenciarse de las emanadas por otras autoridades ambientales para otros permisos y/o solicitudes.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a la Sociedad Minera de Santander S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2016

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farías – Ingeniero Forestal - DBBSE-MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 016
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	172 del 20 de junio de 2016.
Proyecto:	Túnel Exploratorio del Sector la Bodega.
Solicitante:	Sociedad Minera de Santander S.A.S.